Ley Nº 431, que establece una sobre tasa postal de 5 Cts. para envíos certificados en el servicio interno.— G. O. Nº 5571, del 26 de Marzo de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 431.

Art. 1.— Se establece una sobre tasa postal o derecho de certificación, de 5 (cinco) centavos, aplicable solamente a los impresos, a los papeles de negocios y a las muestras sin valor comercial que sean depositados en las oficinas postales para circular en el servicio interno.

Párrafo.— Los depositantes de esta clase de certificados de tasa reducida, no tendrán derecho a indemnización por pérdida de los mismos, ni por ninguna otra causa, en relación con dichos certificados.

Art. 2.— La sobre tasa o derecho de certificación establecido por la presente ley, no favorece a quienes hayan adquirido o adquirieren las franquicias a que se refieren los artículos 214 a 216 inclusive, de la Ley Nº 1474.

Art. 3.— El Poder Ejecutivo fijará la fecha en que quedará abierto al público el servicio postal de certificados de tasa reducida, sin derecho a indemnización, que ordena establecer la Ley Nº 1474, artículo 184.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución Nº 432, que aprueba el Contrato y Convenio suscritos entre el Ayuntamiento de la Común de La Romana y The Central Romana Corporation, para la construcción de un acueducto y servicio de bombeo de agua.— G. O. Nº 5571, del 26 de Marzo de 1941.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 432.

VISTOS el Contrato y Convenio suscritos en fecha veinticinco de enero del año 1941 por el Ayuntamiento de la Común de La Romana y The Central Romana Corporation, para la construcción de un acueducto en aquella ciudad y el servicio de bombeo del agua para el depósito o "reservoir" del mismo acueducto;

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato y Convenio a que se ha hecho referencia, y que copiados a la letra dicen así:

CONTRATO

"ENTRE el Honorable Ayuntamiento de la Común de La Romana, representado por su Síndico Municipal, señor Arístides Mejía, dominicano, portador de la cédula personal de iden-